

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita, 14 MAY 2025

VISTOS:

El Informe N°222-2024-HNSLMP-43002014264-SG de fecha 14 de junio de 2024, Memorando N°1822-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 14 de junio de 2024, Informe N°1702-2024-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 12 de julio de 2024, Memorando N°2272-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 12 de julio de 2024, Informe N°2272-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 12 de julio de 2024, Informe N°1881-2024-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 25 de julio de 2024, Memorando N°3092-2024-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N°2742-2024-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N°3567-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 15 de octubre de 2024, Informe N°104-2024-HNSLMP-43002014263-AL de fecha 13 de noviembre de 2024, Memorando N°4076-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe N°00133-2024/G.G-SEGURIDAD RP POSEIDON S.A.C de fecha 15 de noviembre de 2025, Informe N°523-2024-HNSLMP-43002014266-SG de fecha 18 de noviembre de 2024, Memorando N°4130-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 19 de octubre de 2024, Informe N°114-2024-HNSLMP-43002014263-AL de fecha 04 de diciembre de 2024, Memorando N°4402-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 02 de diciembre de 2024, Informe N°3561-2024-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 10 de diciembre de 2024, Memorando N°4409-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 10 de diciembre de 2024, Proveído S/N de fecha 16 de diciembre de 2024, Informe N°3663-2024-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 16 de diciembre de 2024, Carta N°0001-2025/G.G-SEGURIDAD VIGILANTES DE GUERRA S.A.C de fecha 23 de enero de 2025, Carta N°0015-2025/G.G-SEGURIDAD VIGILANTES DE GUERRA S.A.C de fecha 13 de febrero de 2025, Memorando N°435-2025-HNSLMP-43002014266 de fecha 14 de febrero de 2025, Proveído N°95-2025 de fecha 25 de abril de 2025, Proveído S/N de fecha 25 de abril de 2024, Memorando N°0660-2025-HNSLMP-43002014264 de fecha 06 de mayo de 2025, Memorando N°1868-2025-HNSLMP-43002014266 de fecha 06 de mayo de 2025, Informe N°1154-2025-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 07 de mayo de 2025, Memorando N°1887-2025-HNSLMP-43002014266 de fecha 07 de mayo de 2025, Memorando N°667-2025-HNSLMP-43002014264 de fecha 07 de mayo de 2025, Proveído S/N de fecha 07 de mayo de 2025, Memorando N°1216-2025-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 09 de mayo de 2025, Memorando N°2019-2025-HNSLMP-43002014266 de fecha 13 de mayo de 2025 y;

CONSIDERANDO;

Que, el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita es la Unidad Ejecutora N°405 del Pliego Presupuestario N° 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita, 14 MAY 2025

concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que, a una entidad pública, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, caso contrario, no resulta pertinente referirnos a una relación contractual, la que surge cuando la administración pública observa los procedimientos y requisitos previos para su perfeccionamiento, sin vulnerar las normas de orden público;

Que, pese a lo señalado, es posible evidenciar situaciones en las cuales la Entidad obtiene a su favor prestaciones a cargo de terceros, sin haberse, previamente, formalizado la voluntad del Estado de contratar, como, por ejemplo, a través de la notificación de la orden de compra o de servicio correspondiente;

que, de la situación descrita, se enmarca en el supuesto de “Enriquecimiento sin causa”, establecido en el artículo 1954° del Código Civil, que señala: **“El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.**

Sobre el particular, es preciso señalar la opinión Técnica N°124-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del organismo supervisor de las contrataciones del Estado (OSCE), opinión que ha sido ratificada en las Opiniones N°116-2016-DTN, N°007-2017-DTN, N°199-2018/DTN, N°024-2019/DTN, N°065-2022/DTN, en relación al enriquecimiento sin causa, se precisa lo siguiente: “(...) 2.1.3 En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– **un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa.** En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones **ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.** De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita, 14 MAY 2025

resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

Teniendo en cuenta lo señalado, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”.

En este punto, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas –expresa o tácitamente– por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción correspondiente.

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Si bien, reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel del derecho civil, pues crea una obligación patrimonial en la entidad, no de origen patrimonial, sino en una de las otras fuentes de las obligaciones regulada en el código civil, el enriquecimiento sin causa, expuesto en los párrafos precedentes.

De esta forma, se denomina “Reconocimiento de deuda”, al pronunciamiento que realiza la entidad, frente a la obligación existente con el proveedor que realizó las prestaciones a favor de la entidad.

La figura del enriquecimiento sin causa será materializada ante la presencia de los siguientes elementos: a) **El enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor;** El

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita,

14 MAY 2025

Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes Paita, se ha enriquecido con el servicio de seguridad y vigilancia privada por el periodo del 18.06.2024 hasta el 28.06.2024, que a la fecha si bien dicha prestación ha sido ejecutada de acuerdo al Informe N°523-2024-HNSLMP-43002014266-SG, emitido por el área de Servicios Generales; esta prestación a la fecha no ha sido pagado, ocasionando que el proveedor se haya empobrecido al ejecutar prestaciones sin pago alguno. **b) La existencia de un nexo de conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor;** En el presente caso, existe un desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, al brindar el servicio de seguridad y vigilancia privada generando costos propios, como de la logística necesaria para cumplir el objeto de la prestación, al tener que cumplir con el pago de su personal de vigilancia que presto el servicio en dicho periodo, para una prestación que aún no ha sido pagada pero ya ejecutada. **c) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.** No existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, de acuerdo a los documentos obrantes en el presente expediente no existe contrato alguno, en el cual haya nacido válidamente esta prestación patrimonial, al encontrarnos ante prestaciones sin vínculo contractual. **d) Para que se configure un enriquecimiento sin causa, las prestaciones tienen que ser ejecutadas de buena fe por el proveedor.** Al respecto, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas -expresa o tácitamente- por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Por lo cual, el jefe del Área de Servicios Generales, mediante el INFORME N°523-2024-HNSLMP-43002014266-SG, acepta expresamente las prestaciones ejecutadas, generando evidenciando la buena fe del proveedor, en el que se evidencia a través de del Informe N°00133-2024/G.G-SEGURIDAD RP POSEIDON S.A.C, de fecha 15 de noviembre de 2024, la empresa SEGURIDAD RP. POSEIDON S.A.C debidamente representada por su Gerente General Sra. Wendy Ramírez Pacherras, las actividades realizadas, su personal que laboró, entre otros documentos.

Que, mediante Informe N°222-2024-HNSLMP-43002014264-SG, de fecha 14 de junio de 2024, el Jefe de Servicios Generales del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, solicita la contratación del servicio de vigilancia privada, por un periodo de 11 días desde el 18 de junio al 28 de junio de 2024, en atención a que, a la fecha, se ha solicitado la contratación de 365 días de dicho servicio.

Que, con Memorando N°1822-2024-HNSLMP-43002014266, de fecha 14 de junio de 2024, la Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, remite al Jefe de Logística del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, para su atención y el tramite respectivo.

Que, mediante Informe N°1702-2024-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 12 de julio de 2024, el Jefe del Área de Logística del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, se dirige a la Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, a fin de solicitar la aprobación de la certificación Presupuestal N°1783 por el monto de S/39,000.00 (Treinta y nueve mil con 00/100 soles), para la contratación del servicio de vigilancia, por un periodo de 11 días desde el 18 de Junio al 28 de junio de 2024.

Que, mediante Memorando N°2272-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 12 de julio de 2024, se dirige a la Unidad de Planeamiento Estratégico, la aprobación de la certificación Presupuestal N°1783 por el monto de S/39,000.00 (Treinta y nueve mil con 00/100 soles), para la contratación del servicio de vigilancia, por un periodo de 11 días desde el 18 de junio al 28 de junio de 2024.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita, 14 MAY 2025

Que, mediante Informe N°1881-2024-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 25 de julio de 2024, el Jefe de Logística, informa a la Unidad de Administración, que mediante Informe N°222-2024-HNSLMP-43002014264-SG, el área de Servicios Generales requirió la contratación del servicio de vigilancia privada, por un periodo del 18 de junio al 28 de junio de 2024, derivando para su revisión y autorización para emisión de orden de servicio.

Que, mediante Memorando N°3092-2024-HNSLMP-43002014266, de fecha 09 de setiembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Administración, se dirige al Jefe de Logística, a fin de que realice un informe técnico para la contratación del servicio de seguridad y Vigilancia Privada.

Que, mediante Informe N°2742-2024-HNSLMP-43002014266-LOG, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Jefe de Logística, se dirige a la Unidad de Administración, informando sobre la incidencia en la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada durante el periodo del 18 de junio al 28 de junio de 2024, manifestando lo siguiente: (...) *Que, a través de la Resolución N° 3255-2023-TCE-S5 de fecha 11 de agosto del 2023, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 7882/2023.TCE (Acumulado con el Expediente N° 7899/2023.TCE) sobre el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO conformado por las empresas NORTHWEST SECURITY y FS SECURITY & SERVICES SAC; en el CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-HNSLMP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, RESUELVE: Declarar la nulidad de oficio de la CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-HNSLMP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, para la: "Contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada para el Hospital de Apoyo I - Nuestra Señora de Las Mercedes Paita - Provincia de Paita - departamento de Piura"; por los fundamentos expuestos, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria**, previa reformulación de las bases; conforme a lo señalado en la fundamentación. Mediante Resolución Directoral N°176-2023/GOB.REG-DRSP-HNSLMP, la entidad aprueba el procedimiento de selección DIRECTA-PROC-1-2023-HNSLMP-OEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes Paita, por el importe de S/. 158,362.60 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos con 60/100 Soles), adicionalmente a ello en el módulo de ejecución contractual del SEACE se registra el Contrato S/N por el servicio antes señalado suscrito por el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Provincia de Paita - Departamento de Piura, y el contratista FS SECURITY SERVICES SAC, por el periodo de 60 días calendarios los cuales rigen desde 08.03.23 al 08.05.23 (véase imagen adjunta). Al respecto debe indicarse que mediante INFORME N°306-2024-HNSLMP, el Área de Servicios Generales solicita la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia por un periodo de 90 días (03 meses), documento con el cual en aras de garantizar la continuidad del servicio antes mencionado bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado; mediante documento de la referencia b) la Unidad de Planeamiento Estratégico comunica la aprobación de certificación, adjuntando para ello al referido documento la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002246, cuyo importe es de S/. 301,500.00 (Trescientos Un Mil Quinientos con 00/100 Soles), importe con el cual se busca garantizar la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita por el lapso de 90 días calendarios, tiempo prudencial mientras se realizan los actos preparatorios para la convocatoria del proceso de selección Concurso Público para garantizar la prestación del servicio por un total de 365 días calendarios (12 meses). Por lo que contando con la documentación correspondiente y verificando que el importe configura para una Adjudicación Simplificada, es que con fecha 21.08.24 se convocó el procedimiento de selección*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita, 14 MAY 2025

Adjudicación Simplificada N° 01-2024-HNSLMP-OEC-1 (véase documento de la referencia c), procedimiento con el que se busca garantizar la cobertura del servicio por el lapso de 90 días calendarios, procedimiento que al día de hoy se encuentra en la espera de los 5 días hábiles posteriores al otorgamiento de la declaratoria de desierto para nuevamente convocar el procedimiento, adjudicándose el mismo con fecha 23 de setiembre del 2024. Con fecha 02.09.24 el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, convoca el procedimiento de Selección CP-SM-1-2024-HNSLMP-CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA por un periodo de 365 días calendarios; al respecto es de indicar que la mencionada convocatoria a la fecha se encuentra en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases (véase documento de la referencia e Integración de bases. Con fecha 23.09.24 el Órgano Encargado de las Contrataciones quien conduce el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-HNSLMP-OEC-2, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado realiza el otorgamiento de buena pro, al postor **SEGURIDAD RP POSEIDON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por el monto S/. 253,496.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 00/100 soles). Cabe precisar que mientras duro el desarrollo del procedimiento de selección la entidad garantiza la continuidad del servicio a fin de velar por la absoluta seguridad de la institución en general, evitando así riesgos frente a eventuales siniestros, robos, asaltos, actos vandálicos, etc. que pudieran comprometer la operatividad de nuestros equipos e infraestructura, las cuales son esenciales para el funcionamiento de hospital pudiéndose así preservar la vida, subsistencia, salud y seguridad de la población que es atendida dentro de la infraestructura de hospital; por lo que mediante documento de la referencia a) en área de Servicios Generales solicita la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia Privada por el plazo del 18 al 28 de junio de 2024. (...) **CONCLUSION:** Que, de acuerdo a lo antes mencionado, el jefe de servicios generales, solicita la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia Privada por el plazo del 18 al 28 junio de 2024., con lo cual aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa; por lo cual a través de su despacho se debe evaluar si corresponde pagar la deuda generada a la empresa SEGURIDAD RP POSEIDON SAC, en el sentido que la empresa cumplió con brindar un conjunto de prestaciones, las mismas que fueron aceptadas y utilizadas por esta entidad.

Que, con Memorando N°3567-2024-HNSLMP-43002014266, de fecha 15 de octubre de 2024, la Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, se dirige a la Asesora Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, a fin de solicitar opinión legal, correspondiente a fin de evaluar si corresponde o no pagar la deuda generada a la empresa SEGURIDAD RP POSEIDON SAC.

Que, mediante Informe N°104-2024-HNSLMP-43002014263-AL de fecha 13 de noviembre de 2024 Asesoría Legal, se dirige a la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, a fin de devolver el presente expediente, señalando que no se aprecia si el servicio prestado de la entidad, ha sido ejecutado en dicho periodo y si lo realizado la empresa SEGURIDAD RP POSEIDON SAC, debido a que solo obra el requerimiento, informe de logística, por lo que se solicita se anexe la documentación pertinente a efectos de emitir opinión legal.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita, 14 MAY 2025

Que, mediante Memorando N°4076-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 14 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, corre traslado al Jefe de Servicios Generales, para la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia Privada, por el plazo del 18 de junio al 28 de julio del 2024.

Que, con Informe N°00133-2024/G.G-SEGURIDAD RP POSEIDON S.A.C, de fecha 15 de noviembre de 2024, la empresa SEGURIDAD RP. POSEIDON S.A.C debidamente representada por su Gerente General Sra. Wendy Ramírez Pacherras, alcanza el informe de los servicios prestados del 18 de junio de 2024 al 28 de junio de 2024, anexando la Relación del Personal asignado al servicio con N° de carne y N° de expediente; Carne SUCAMEC y hojas de trámite de los agentes que cubren el servicio de seguridad, declaración jurada de no tener antecedentes del personal de supervisores y agentes, partes de asistencia del personal del periodo 18/06/2024 al 28/06/2024 y el control de asistencia del 18/06/2024 al 28/06/2024.

Que, mediante Informe N°523-2024-HNSLMP-43002014266-SG de fecha 18 de noviembre de 2024, Jefe de Servicios Generales, alcanza el informe de los servicios prestados por la empresa SEGURIDAD RP. POSEIDON S.A.C, dando la conformidad en base al Resumen de control de asistencia del personal de seguridad del 18 de junio al 28 de junio tal como se visualiza en el cuadro adjunto en las páginas 23 y 24; Resumen de las declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales y policiales tal como se visualiza en el cuadro adjunto en las páginas 47 y el Resumen del personal asignado a cubrir servicio con número de carnet de SUCAMEC vigente tal como se visualiza en el cuadro adjunto en las páginas 72 y 73. Por lo que solicita proceder con el pago de los Servicios de seguridad y vigilancia prestados por la empresa SEGURIDAD RP. POSEIDON S.A.C, durante el periodo del 18 de junio al 28 de junio del 2024.

Que, mediante Memorando N°4130-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 19 de octubre de 2024, la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, remite la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia privada del periodo del 18 de junio al 28 de junio del 2024, prestados por la empresa SEGURIDAD RP. POSEIDON S.A.C; por lo que remite los actuados para opinión legal.

Que, mediante Informe N°114-2024-HNSLMP-43002014263-AL de fecha 10 de diciembre de 2024, Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, remite al Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, opinión legal refiriendo que resulta viable RECONOCER la deuda a favor de empresa SEGURIDAD RP. POSEIDON debidamente representada por su gerente general Wendy Ramírez Pacherras, por el monto total de S/. 39.000.00 (Treinta y Nueve Mil con 00/100 Soles) por la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, del periodo del 18 de junio al 2024 al 28 de junio del 2024, en atención a que se estaría generando un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad, enmarcado dentro de la normatividad del Código Civil Peruano.

Que, mediante Memorando N°4402-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 10 de diciembre de 2024, la Jefatura de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, remite al Jefe del Área de Logística del Hospital de Apoyo II- Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, opinión legal sobre reconocimiento de deuda, solicitando se realicen las acciones administrativas pertinentes para que las contrataciones se realicen de acuerdo a lo dispuesto en la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita,

14 MAY 2025

Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, bajo responsabilidad administrativa.

Que, mediante Informe N°3561-2024-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 10 de diciembre de 2024, el Jefe del Área de Logística del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita solicita al Jefe de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, recursos presupuestales necesarios en el año fiscal en curso a fin de continuar con el trámite correspondiente para la adquisición de lo solicitado por el monto ascendente a S/39,000.00 Soles, respecto al reconocimiento de deuda por la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada durante el periodo del 18 al 28 de junio de 2024 en el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita.

Que, mediante Memorando N°4409-2024-HNSLMP-43002014266 de fecha 10 de diciembre de 2024, el Jefe de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, solicita al Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, aprobación de recursos presupuestales para el reconocimiento de deuda por la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada durante el periodo del 18 al 28 de junio de 2024 en el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita.

Que mediante, Informe N°3663-2024-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 16 de diciembre de 2024, el Jefe del Área de Logística del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, devuelve al Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, el expediente por no contar con disponibilidad presupuestal por lo que no resulta dar continuidad al trámite administrativo del presente documento.

Que, mediante Carta N°0015-2025/G.G-SEGURIDAD VIGILANTES DE GUERRA S.A.C de fecha 13 de febrero de 2025, el Gerente General de la Empresa de Seguridad Vigilantes de Guerra S.A.C comunica al Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, que con Carta N°001-2025/G.G.SEGURIDAD VIGILANTES DE GUERRA SAC de fecha 23 de enero de 2025, se notifico el cambio de representante legal y razón social SEGURIDAD RP. POSEIDON SAC a VIGILANTES DE GUERRA SAC, y el nuevo representante legal Jairo David López Junco.

Que mediante, Memorando N°435-2025-HNSLMP-43002014266 de fecha 14 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, solicita al Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, recursos presupuestales para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorando N°0660-2025-HNSLMP-43002014264 de fecha 06 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, informa al Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, sobre el reconocimiento de deuda por la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, que deberá afectar a la Meta 099, de la Fte de Fto de Recursos Ordinarios (RO), específica de gasto 23.23.12, por el importe de S/78.00.00 Soles, para cumplir con lo solicitado.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita, 14 MAY 2025

Que, mediante Memorando N°1868-2025-HNSLMP-43002014266 de fecha 06 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, informa al Jefe del Área de Logística del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, que con respecto al Reconocimiento de Deuda por la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes Paita, del año 2024, deberá afectar a la Meta 099, de la Fte de Fto, Recursos Ordinarios (RO), específica de gasto 23.12.12, por el importe de S/78,000.00 soles.



Que, mediante Informe N°1154-2025-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 07 de mayo de 2025, el Jefe del Área de Logística del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, solicita al Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, la respectiva aprobación de la Certificación Presupuestal.



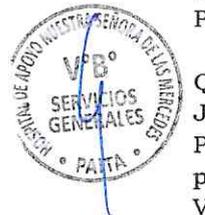
Que, mediante Memorando N°1887-2025-HNSLMP-43002014266 de fecha 07 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, solicita al Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, la aprobación de la Certificación Presupuestal N°885 para su atención y trámite.



Que, mediante Memorando N°667-2025-HNSLMP-43002014264 de fecha 07 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, comunica al Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, la aprobación de la Certificación Presupuestal N°885 por la suma de S/39,000.00 Soles, para el reconocimiento de deuda por el servicio de seguridad y vigilancia privada para el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, durante el 18 al 28 de junio del año 2024, para su atención y trámite.



Que, mediante Memorando N°1216-2025-HNSLMP-43002014266-LOG de fecha 09 de mayo de 2025, el Jefe del Área de Logística del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, solicita al Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, emitir la resolución de Aprobación de Reconocimiento de Deuda por el servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita a nombre de Seguridad Vigilantes de Guerra S.A.C.



Que, mediante Memorando N°2019-2025-HNSLMP-43002014266 de fecha 13 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, solicita a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, proyecte el acto Resolutivo, para el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa Seguridad Vigilantes de Guerra S.A.C., por el periodo comprendido entre el 18 al 28 de junio del año 2024, por el monto total de S/39,000.00 (Treinta y Nueve Mil con 00/100 soles).

Que, en ese sentido, habiendo determinado que se cumplen con los requisitos técnicos para reconocer la deuda; y, con la finalidad de proseguir y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales resulta pertinente continuar con la aprobación del reconocimiento de deuda.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita,

14 MAY 2025

Que, estando autorizado por el Jefe de la Unidad de Administración y con visto bueno de Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Servicios Generales y Área de Logística del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, corresponde a este despacho aprobar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa SEGURIDAD VIGILANTES DE GUERRA S.A.C.

Y en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Directoral N°0117-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 05 de marzo de 2025 y en función a la Resolución Directoral N° 84-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 25 de febrero de 2025, que designa como Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-

RECONOCER la deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa SEGURIDAD VIGILANTES DE GUERRA S.A.C. con RUC N°20605305645, por el monto total de S/39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES), por la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, del periodo del 18 de junio del 2024 al 28 de junio de 2024, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-

NOTIFICAR a los interesados, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal, Área de Logística y Servicios Generales.

ARTÍCULO 3°.-

DISPONER la remisión de los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativos del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Piura, a efectos de evaluar el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.

ARTÍCULO 4°.-

ENCARGAR al responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA
[Firma]
CPC. Jhonatan Eduardo Rentería Dacerre
N° REGISTRO 07-4443
ADMINISTRADOR DEL HNSLMP